

EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (I.V.A.)

NATURALEZA DEL IMPUESTO

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo.

HECHO IMPONIBLE

Están sujetas al IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, en el desarrollo de sus actividades económicas.

CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, cuando realicen operaciones sujetas al impuesto.

BASE IMPONIBLE

En general, la base imponible está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al impuesto.

ACTIVIDADES EXENTAS DEL IVA

En el IVA se contemplan diversas exenciones, unas interiores y otras relacionadas con el comercio exterior.

Entre las exenciones interiores cabe mencionar:

- Enseñanza en centros públicos o privados autorizados.
- Clases particulares incluidas en los planes de estudios del sistema educativo.
- Asistencia a personas físicas por profesionales médicos y sanitarios que consistan en diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades por estomatólogos, odontólogos, médicos dentistas y protésicos dentales en el ejercicio de su profesión.
- Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos.
- Operaciones y prestaciones de servicios relativas a seguros, reaseguros y capitalización.
- Servicios de mediación prestados a personas físicas en diversas operaciones financieras exentas.
- Servicios de intervención prestados por fedatarios públicos en operaciones financieras.
- Arrendamiento de viviendas.

Entre las relacionadas con el comercio exterior:

- Entrega de bienes expedidos y transportados fuera del territorio peninsular español e Islas Baleares, ya sea con destino a Estados miembros, o a territorios terceros.

REGÍMENES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Régimen General
- Regímenes Especiales:
 - Simplificado
 - Agricultura, Ganadería y Pesca
 - Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades y Objetos de Colección
 - Agencias de Viaje
 - Recargo de Equivalencia.

EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

REGÍMENES DE IVA MAS USUALES

REGIMEN	SUJETOS PASIVOS	FORMAS DE TRIBUTAR	PRINCIPALES OBLIGACIONES FORMALES
GENERAL	A los sujetos pasivos del IVA cuando no sea de aplicación ninguno de los regímenes especiales o se haya renunciado o se quede excluido del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.	IVA REPERCUTIDO-SOPORTADO - Tipos de IVA: - General: 18% - Reducido: 8% - Superreducido: 4%	-Expedir y entregar factura con el desglose del impuesto y su tipo a sus clientes y conservar copia. En determinadas operaciones (ventas al por menor) podrá emitirse un tique si el importe no excede de 3.000 € (IVA incluido). - Exigir factura de sus proveedores y conservarla para poder deducir el IVA soportado. - Llevar los siguientes libros registro: facturas expedidas, facturas recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias.
SIMPLIFICADO	A las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que cumplan los siguientes requisitos: 1. Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen simplificado. 2. Que no rebasen los siguientes límites establecidos en dicha Orden y en la Ley del IVA: • Ingresos del conjunto de actividades: 450.000 € anuales. • Ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas: 300.000 € anuales. • Límites específicos relativos al número de personas, vehículos y bateas empleadas. • Que el importe de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidos los de elementos del inmovilizado, no hayan superado en el año inmediato anterior, los 300.000 €. 3. Que no hayan renunciado a su aplicación. 4. Que no hayan renunciado ni estén excluidos, de la estimación objetiva del IRPF ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA. 5. Que ninguna actividad ejercida esté en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el régimen simplificado (salvo las actividades iniciadas durante el año)	Mediante la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones establecidas, las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios corrientes y de activos fijos afectos a la actividad.	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar los justificantes de los índices o módulos aplicados. • Conservar, numeradas por orden de fechas, las facturas recibidas y los documentos que contengan la liquidación del impuesto correspondiente a las importaciones, las adquisiciones intracomunitarias y las operaciones que supongan la inversión del sujeto pasivo, para poder deducir el IVA soportado. • Conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas. • Llevar un libro registro de facturas recibidas, en el que se anotarán separadamente las adquisiciones o importaciones de activos fijos, y los datos necesarios para efectuar las regularizaciones si fuera preciso. Si se realizaran otras actividades a las que no les sea aplicable el régimen simplificado, se anotarán separadamente las adquisiciones correspondientes a cada sector diferenciado de la actividad

<p>RECARGO DE EQUIVALENCIA</p>	<p>A los comerciantes minoristas, personas físicas o sociedades civiles, herencias yacentes o comunidades de bienes cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas, quedando excluidas de su aplicación los descritos en el artículo 157 de la Ley del Impuesto.</p>	<p>Los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo Recargo 18% 4% 8% 1% 4% 0,5% <p>El comerciante no está obligado a efectuar ingreso alguno por la actividad, salvo por las adquisiciones intracomunitarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar ante los proveedores, que está en el régimen del recargo de equivalencia. • No obligación de expedir factura, excepto cuando el destinatario sea un empresario o profesional. • No existe obligación de llevar libros por este impuesto. • Exentas de la obligación de declaración y pago. • Conservar tickets o facturas.
--------------------------------	--	---	--